

**LEY 45/1983, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DETERMINAN  
LOS INDICES MULTIPLICADORES DE LOS CUERPOS UNIDOS DE  
LA CARRERA JUDICIAL, DE LA CARRERA FISCAL Y DEL SECRE-  
TARIADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA («BOE»,  
núm. 312, de 30 de diciembre de 1983).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 2-XI-1983 y presen-  
tado en el Congreso de los Diputados el 8-XI-1983.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 16-XI-1983.  
Tramitación por el procedimiento de urgencia y con delegación de compe-  
tencia legislativa plena en la Comisión.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 74-1,  
de 22-XI-1983.

Informe de la Ponencia: 12-XII-1983.

Aprobación por la Comisión: 13-XII-1983. Texto publicado el 17-XII-1983.  
«Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 102.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 16-XII-1983.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II,  
núm. 96 a), de 16-XII-1983.

Enmiendas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 22-XII-1983. Texto publicado el 30-XII-1983. «Dia-  
rio de Sesiones» (Pleno), núm. 43.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Las restricciones básicas que, de conformidad con el sistema establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Ley 17/1980, de 24 de abril, corresponden a los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia y Médicos Forenses, se determinarán mediante la aplicación de los índices multiplicadores que se fijan en los artículos siguientes a las bases que se establezcan en las correspondientes Leyes de presupuestos.

*Artículo 2.º*

Carrera Judicial:

Presidente de la Sala del Tribunal Supremo.....	4,75
Magistrado del Tribunal Supremo.....	4,50
Magistrado.....	4,00
Juez, grado de ascenso.....	3,50
Juez, grado de ingreso.....	3,50

*Artículo 3.º*

Carrera Fiscal:

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.....	4,75
Categoría primera.....	4,50
Categoría segunda.....	4,00
Categoría tercera, grado de ascenso.....	3,50
Categoría tercera, grado de ingreso.....	3,50

*Artículo 4.º*

Secretarios de la Administración de Justicia y Médicos Forenses:

Categoría primera.....	3,50
Categoría segunda.....	3,25
Categoría tercera, grado de ascenso.....	3,00
Categoría tercera, grado de ingreso.....	3,00
Secretarios de la Administración de Justicia procedentes de Tánger y de la zona norte de Marruecos, a extinguir.....	3,00

Médicos Forenses y funcionarios con titulación superior del Instituto Nacional de Toxicología.....	2,50
--	------

*Artículo 5.º*

Los antiguos Jueces y Fiscales de Distrito, así como los Secretarios de Juzgados de Distrito, seguirán percibiendo por el concepto de antigüedad las cantidades que por trienios tuvieron consolidadas en sus Cuerpos de origen a la fecha de su integración o promoción. Los trienios perfeccionados con posterioridad a la fecha de su integración o promoción se calcularán sobre los sueldos resultantes de aplicar los índices multiplicadores fijados en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983.

*Segunda*

No obstante lo establecido en la disposición anterior, los efectos de los nuevos índices multiplicadores que se fijan en esta Ley se retrotraerán, para quienes hubieran sido promovidos o integrados en una categoría o grado superior, a la fecha en que tuvo lugar la promoción o integración.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley 17/1980, de 24 de abril.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley. Baqueira Beret a 29 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ